



**República de Colombia**  
**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión**  
**Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41001-31-10-005-2019-00624-01**

**Auto de Sustanciación No. 782**

Neiva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho promovido por SATURIA GIRALDO JARAMILLO en contra de LIGIA CALDERÓN DE ANDRADE, ISABEL ANDRADE CALDERÓN, LÁZARO MARÍA ANDRADE CALDERÓN, JUAN PABLO ANDRADE CALDERÓN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE

Procedente del Juzgado Quinto de Familia de Neiva- Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 15 de agosto de 2023, propuesto por la parte demandante y concedido en el efecto suspensivo.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Vencido en silencio el término de ejecutoria del presente proveído, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de

2022, “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por la Secretaría de la Sala se correrá el traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso por escrito, advirtiéndole que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De la sustentación se correrá traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

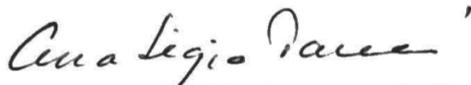
Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 15 de agosto de 2023, por el Juzgado Quinto de Familia de Neiva-Huila.

**SEGUNDO:** Vencido en silencio el término de ejecutoria de este proveído, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso por escrito.

**TERCERO:** De la sustentación, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a la parte no apelante, por el término de cinco (5) días, de conformidad con la norma en cita, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3341bd9f8cd7d28322e48c82cd199606b971f6c9cafbba0e3673a74f72e9a24a**

Documento generado en 07/09/2023 04:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**